

DIRECCIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN A TESTIGOS

Función de la Dirección del Programa de Protección a Testigos.

Brindar protección –a través de medidas de asistencia y seguridad– al testigo, víctima testigo, colaborador de justicia y otros sujetos que, por su intervención en un proceso penal que adelante el Ministerio Público, se encuentren en situación de riesgo o peligro –extremo o extraordinario– de sufrir menoscabo en sus bienes jurídicos fundamentales, en miras a garantizar su participación eficaz en el proceso penal.

¿Qué es el Programa de Protección a Testigos?

Es una herramienta útil para combatir la delincuencia coyuntural que el Estado, en su política criminal, ha determinado como prioritaria: criminalidad organizada (narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, corrupción, etc.), hechos punibles contra los derechos humanos (tortura, desaparición forzosa, etc.) y otros hechos punibles de mayor relevancia. Es un mecanismo eficaz para la construcción de los casos penales y el fortalecimiento de la institucionalidad del sistema de administración de Justicia penal.

Área de cobertura.

Interviene en todo el territorio de la República, dando prioridad especial a los casos penales relacionados con la criminalidad organizada, de acuerdo a un Plan de Implementación gradual y progresivo que, incluirá a los hechos punibles de mayor relevancia, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Ello no excluye la protección que, dentro del ámbito que compete a la tarea fiscal, se deba propiciar ante otros organismos competentes del Estado. Así, el fiscal general del Estado ha establecido como política de protección a testigos, la división en dos frentes: a) Situaciones de riesgo ordinario: el agente fiscal es responsable de impulsar la aplicación de medidas de protección, conforme al Instructivo F.G.E. N.º 7/14 y b) Situaciones de riesgo o peligro extremo o extraordinario: la Dirección del Programa de Protección a Testigos es responsable de impulsar la aplicación de medidas de protección, conforme a la ley”.

ACUERDOS TERMINOLÓGICOS

Ámbito subjetivo de aplicación

Ámbito objetivo de aplicación

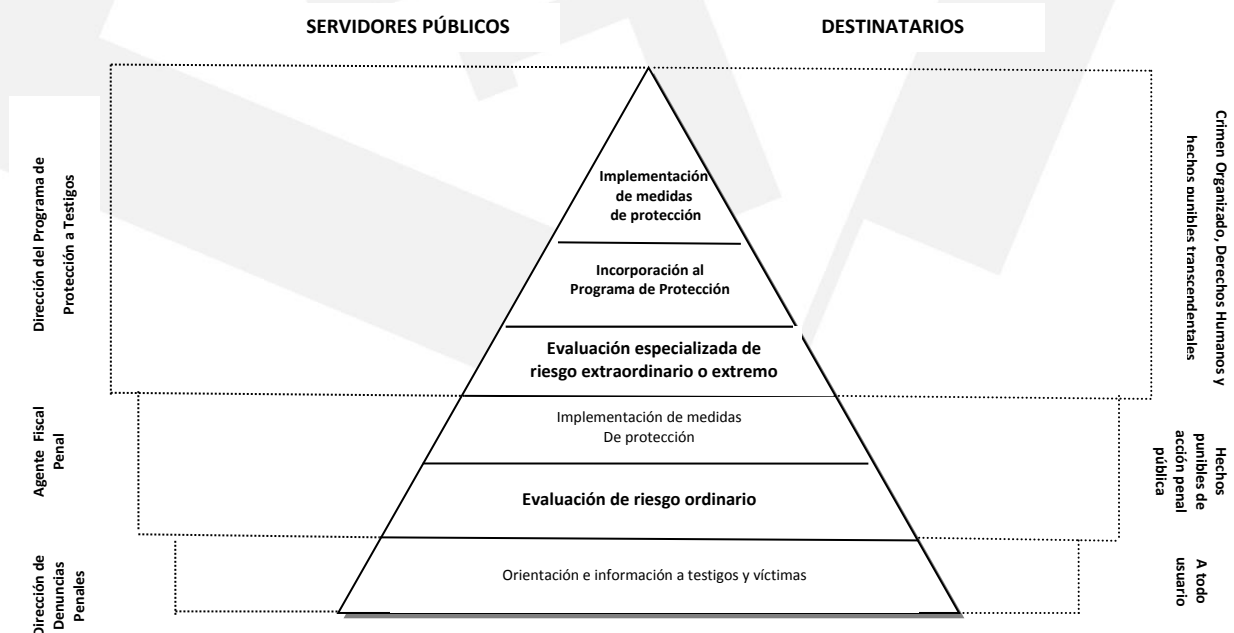
Destinatarios o Sujetos de las Medidas de Protección

- ✓ Víctima – Testigo
- ✓ Testigo – Tercero
- ✓ Intervinientes (peritos)
- ✓ Colaborador de Justicia
- ✓ Entorno familiar

Análisis de las diversas situaciones de Riesgo o Peligro

- ✓ Riesgo Mínimo (todos)
- ✓ Riesgo Ordinario } Agente Fiscal
- ✓ Riesgo Extraordinario } Programa de Protección a Testigos
- ✓ O extremo }

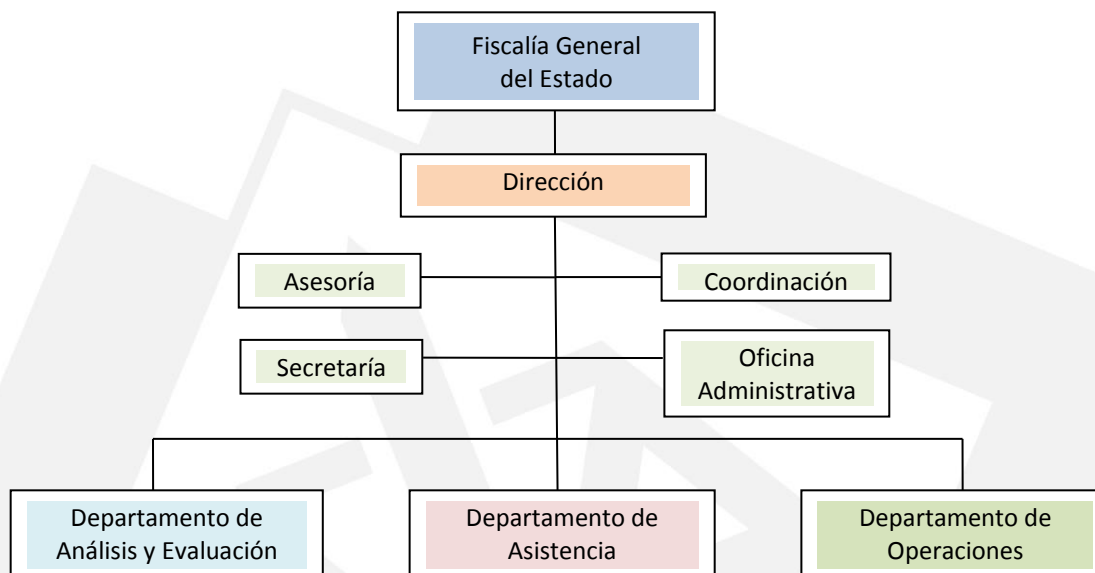
PIRÁMIDE DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN A TESTIGOS



Estructura Orgánica.

Por Resolución F.G.E. N.º 2445, de fecha 13 de junio de 2014, fue aprobada la nueva estructura orgánica de la Dirección del Programa de Protección a Testigos, conforme a criterios de eficiencia y eficacia en la gestión, plasmados en el Plan Estratégico Institucional para el quinquenio 2011 – 2016. La Dirección depende jerárquicamente del fiscal general del Estado. A nivel de staff cuenta con una Coordinación, una Asesoría, una Oficina Administrativa y una Secretaría. En un segundo nivel cuenta con los

Departamentos de Análisis y Evaluación, de Asistencia y de Operaciones que constituyen las tres grandes áreas de trabajos específicos del Programa de Protección a Testigos.



Marco Legal.

El Programa de Protección a Testigos en la República del Paraguay, fue creado por Ley 4083/2011, en concordancia con la Constitución Nacional, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Interamericana contra la Corrupción, las Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos, así como otras normativas internacionales.

¿Qué principios rigen el Programa de Protección a Testigos?

- Confidencialidad;
- Proporcionalidad y necesidad;
- Excepcionalidad;
- Consentimiento; y
- Temporalidad.

¿Quiénes son los destinatarios de la protección?

Las medidas de protección se ejecutan en favor del testigo, de la víctima-testigo, del colaborador de justicia u otros sujetos que intervengan en la actuación procesal. Pueden extenderse, excepcionalmente, a su núcleo familiar (cónyuges, ascendientes y descendientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad) y a aquellas personas que por su relación directa e inmediata con los destinatarios genere situaciones comprobadas de riesgo o peligro y, requieran protección.

No procede la incorporación de las personas en situación de encierro, en este Programa. En ningún caso se asumirán funciones penitenciarias o similares.

¿Cuáles son las medidas de protección?

- **Medidas de Asistencia:** Tienen como finalidad atender, contener y asistir a los sujetos de protección incorporados al Programa (jurídicas, psicológicas, sociales, médicas o sanitarias).
- **Medidas de Seguridad:** Tienen como finalidad preservar la vida, la integridad física y la libertad de los sujetos de protección incorporados al Programa.

¿Quién es la autoridad de aplicación?

El director del Programa –designado por el fiscal general del Estado– es el encargado de decidir, entre otras cosas, la incorporación al Programa, la duración y el cese de las medidas de protección.

¿Qué se debe considerar para la aplicación de medidas de protección?

- La situación de riesgo o peligro –extremo o extraordinario– contra la vida, la integridad física o síquica, la libertad o la seguridad;
- La importancia del caso y del hecho punible investigado;
- La trascendencia e idoneidad del testimonio;
- El grado de vulnerabilidad del sujeto de protección;
- La capacidad de la persona de adaptarse a las condiciones y reglas del Programa y, su consentimiento expreso;
- La capacidad del agente generador del riesgo o peligro de hacer efectivo daño;
- La existencia de nexo causal directo entre la participación procesal eficaz y los factores de riesgo o peligro contra los bienes jurídicos protegidos.

¿Cuáles son las causales de terminación de la protección – exclusión del Programa?

El esquema de protección dispuesto en cada caso particular, puede terminar por:

- a) Renuncia voluntaria del beneficiario,
- b) Exclusión unilateral del protegido ante el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Acta de Incorporación al Programa, más aún de aquellas relacionadas a su seguridad o a la seguridad de los servidores públicos del Programa, por la negativa a cooperar con los planes, programas y proyectos tendientes a lograr su reubicación, por la desaparición de los motivos que justificaron la incorporación al Programa, por otras circunstancias razonables que tornen innecesario el mantenimiento de las medidas de protección.

Esto dará lugar a la cesación de las medidas de protección y a la finalización de las responsabilidades asumidas por el Programa.

